



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 11 JUL 2017

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO N° 1799 /**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El Decreto Alcaldicio N° 1.185, de fecha 11 de mayo de 2017, que instruye Investigación Sumaria a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener don Alberto Radrigán Rodríguez, profesional de la Dirección de Obras Municipales, o cualquier otro funcionario, en la emisión del MEMO DOM N° 93, de 2013, de la Dirección de Obras Municipales.

2.- Los antecedentes documentales que constan en los autos, y las declaraciones de la denunciante, indagatoria del denunciado y testimonial prestadas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de fecha 30 de junio de 2017, por medio de la cual se declara cerrada la etapa indagatoria, por haberse realizado las diligencias pertinentes.

4.- La Vista del Investigador, de fecha 04 de julio de 2017, en que se analiza en forma detallada los antecedentes que obran en el proceso y se resuelve proponer el sobreseimiento en consideración a que la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento citado en el visto anterior donde se resuelve decretar lo propuesto por el investigador.

6.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, doña Mónica Gomez Hurtado denuncia y solicita la instrucción de un proceso disciplinario en contra del profesional de la Dirección de Obras Municipales don Alberto Radrigán Rodríguez, por la emisión del MEMO DOM N° 93, de 2013, de la Dirección de Obras Municipales, hecho que habría provocado el no otorgamiento de la patente de restaurant de turismo que estaba

tramitando ante la Dirección de Administración y Finanzas. En su declaración de fojas 11 y siguientes ratifica su denuncia y expone los fundamentos de hecho en que ella se apoya, además, acompaña informe escrito que rola de fojas 15 y siguientes, acompañando una serie de documentos donde se argumenta lo por ella expuesto, haciendo énfasis en que en los locales denominados Peor para el Sol, Delyhouse y Las Bielas, han sido informados en forma favorables, por la Dirección de Obras Municipales, otorgándoles la correspondiente patente de restaurant de turismo, no obstante, sus permisos y certificados de recepción se refieren en su glosa en forma exclusiva a restaurant. En síntesis, su reclamo concluye que existió un tratamiento diferente respecto a la tramitación de la patente de restaurant de turismo, situación subsanada solo una vez que se emitió el Oficio N° 5.097, de fecha 06 de mayo de 2013, por parte de la Contraloría Regional de Valparaíso, así como también, del SEREMI MINVU. Argumenta que la situación anterior planteada derivó en un retraso en poder comenzar con su emprendimiento.

2.- Que, por su parte don Alberto Radrigán Rodríguez, a fojas 55 y siguiente, declara tener conocimiento que la Sra. Gomez Hurtado ha realizado varias denuncias en diversos momentos, desde la emisión del MEMO DOM N° 93, de 2013, ha reclamado del contenido del mismo en varias oportunidades. Señala que el informe cuestionado establece que solo puede recomendar como favorable el desarrollo de una actividad comercial de restaurant, y no aquella propuesta de restaurant de turismo (nocturno), por no ajustarse dicho destino al certificado de recepción del inmueble y al señalado en la resolución de la autoridad sanitaria. Además, el denunciado plantea en su declaración que en el presente sumario también se aborde la temática de los plazos ya que le parece que el tiempo transcurrido desde que fue emitido el MEMO DOM impugnado, este es, el número 93, de fecha 25 de febrero de 2013, y la fecha en que se instruyó el sumario permite aplicar las prescripciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

3.- Que, en relación a lo señalado en el considerando anterior, cabe destacar que el hecho investigado se reduce a la actuación de don Alberto Radrigán Rodríguez en la confección del informe contenido en el MEMO DOM N° 93, de fecha 25 de febrero de 2013, circunstancia en la que se circunscribe la presente investigación, corresponde pronunciarse si se encuentran cumplidos los plazos que la ley establece para la persecución de la responsabilidad funcionaria, en este caso, del Sr. Radrigán Rodríguez.

4.- Sobre el particular, cabe destacar el artículo 153 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala en forma expresa que la responsabilidad administrativa del funcionario se extingue, entre otras causas, letra d) "por la prescripción de la acción disciplinaria". A su turno, el inciso primero del artículo 154 de la normativa antes enunciada, dispone que la acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que este hubiere incurrido en aquella o en la omisión que le da origen.

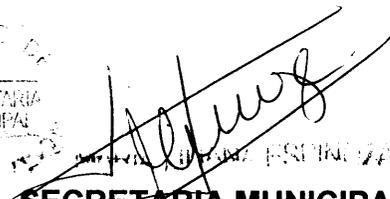
5.- Que, en el hecho investigado la infracción denunciada tuvo ocasión en la emisión del MEMO DOM N° 93, de fecha 25 de febrero de 2013, a su vez, el decreto alcaldicio N° 1.185, que instruye el proceso disciplinario, se dictó con fecha 11 de mayo de 2017, esto es, más allá del plazo de 4 años que dispone la normativa antes citada. Por lo tanto, solo considerando dicha circunstancia la responsabilidad administrativa del Sr. Radrigán Rodríguez, a la fecha se encuentra prescrita, por haber transcurrido el plazo legal antes señalado, situación que es observada por el investigador al momento de realizar su informe.

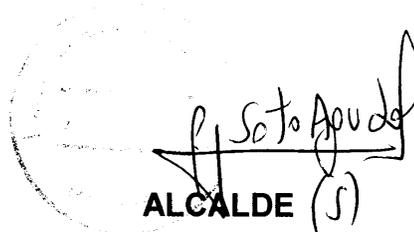
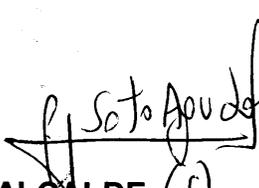
6.- Que, por todo lo expuesto y del análisis del expediente del proceso disciplinario, y considerando la proposición realizada por el investigador en su informe o vista, de fecha 04 de julio de 2017, donde por los argumentos expresados en las consideraciones anteriores se propone el sobreseimiento, se procederá, en lo resolutivo, del presente decreto alcaldicio, a sobreseer la presente investigación sumaria, por encontrarse prescrita la responsabilidad administrativa del funcionario.

**DECRETO:**

1.- **SOBRESÉASE**, la Investigación Sumaria ordenada instruir mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.185, de fecha 11 de mayo de 2017, respecto de la denuncia realizada por doña Mónica Gomez Hurtado a objeto que se investigue y determine las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener don Alberto Radrigán Rodríguez, profesional de la Dirección de Obras Municipales, lo anterior por estimar que la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PARA SU POSTERIOR REGISTRO Y CONTROL.**


  

  
**SECRETARIA MUNICIPAL**


  

  
**ALCALDE (S)**

OSG/MLEG/PAT  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Expediente sumarial.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		3